LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
AYABACA-AYABACA-PIURA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA - "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL SECTOR EL MOLINO, COMUNIDAD CAMPESINA CUYAS CUCHAYO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"

PERÍODO: 27 DE MAYO AL 14 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE III

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

PIURA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

0212020204500 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2020-2-0450-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" - "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL SECTOR EL MOLINO, COMUNIDAD CAMPESINA CUYAS CUCHAYO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control Específico y alcance	2
4.	De la entidad	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
1.	El comité de selección no admitió ofertas de postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó la afectación de los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIONES	41
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	43

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0450-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" - "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL SECTOR EL MOLINO, COMUNIDAD CAMPESINA CUYAS CUCHAYO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"

PERÍODO: 27 de mayo al 14 de junio de 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2020-003, iniciado mediante Oficio n.° 366-2020-MPA/OCI de 6 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el desarrollo del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" - "Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura", se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y las bases administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Objetivo específico:

- ✓ Determinar si la evaluación de las ofertas presentadas para su admisión el del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" - "Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura", se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y las bases administrativas.
- ✓ Determinar si la evaluación de la calificación de ofertas admitidas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" - "Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector el Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura", se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y las bases administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El hecho objeto de materia de control proviene de la verificación realizada al desarrollo del

procedimiento de selección contenido en el expediente de contratación "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria"[1] (en adelante procedimiento de selección) para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura"[2] (en adelante Obra) convocado en el ejercicio fiscal 2019[3] por la Municipalidad Provincial de Ayabaca" (en adelante Entidad).

Al respecto se tiene que el presente procedimiento de selección ha sido desarrollado, bajo los alcances de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"[4] (en adelante la Ley), el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante el Reglamento), cuyo expediente de contratación fue remitido a este OCI mediante Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020[5], suscrito por el subgerente de Logística de la Entidad, en atención al requerimiento realizado mediante Oficio n.° 283-2020-MPA/OCI de 12 de agosto de 2020.

En atención al cronograma aprobado en las bases administrativas y tal como consta en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria el 14 de junio de 2019[6], se desarrolló la evaluación de las ofertas, específicamente la documentación requerida para su admisión, obteniendo el siguiente resultado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Cuadro n.° 1:
Admisión de Ofertas

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC N.°	ADMITIDA / NO ADMITIDA
1	E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL	20495907768	No admitido.
2	CONSORCIO TERRY	20559646530	No admitido.
3	CONSORCIO TACNA	20493539109	No admitido.
4	J3 CONTRATISTAS SAC	20495636390	No admitido.
5	RVJ INGENIERÍA DE AVANZADA SAC RVJ SAC	20478003154	No admitido.
6	CONSORCIO UNIÓN	20602003516	No admitido.
7	CONSORCIO CIAT	20601744466	No admitido.
8	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20525413285	No admitido.
9	CONSORCIO MOLINO	20525630111	**Admitido.**
10	CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS SRL - CONSA SRL	20521291096	No admitido.
11	HANIELP CONTRATISTAS GENERALES SAC	20526549041	No admitido.
12	CONSORCIO TRUJILLO	20450325661	No admitido.

[1] Aprobado el Expediente de contratación mediante Resolución Administrativa n.° 040-2019-MPA-GAF de 10 de abril de 2019.
[2] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 040-2019-MPA-GM de 6 de marzo de 2019 se aprueba el Expediente técnico de la obra, cabe precisar que se realizó la actualización del Expediente Técnico de la obra mediante Resolución Gerencial n.° 060-2019-MPA-GM de 26 de marzo de 2019 se aprueba el Expediente técnico Actualizado con código único de proyectos n.° 2321700 el cual tiene una inversión de S/ 1 196 944,39 con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta (contrata).
[3] Mediante Resolución Gerencial n.° 049-2019-MPA-GM de 14 de marzo de 2019 se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Ayabaca correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
[4] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[5] El cual tiene 8 tomos: Tomo I (395 folios), Tomo II (311 folios), Tomo III (363 folios), Tomo IV (174 folios), Tomo V (437 folios), Tomo VI (497 folios), Tomo VII (581 folios) y Tomo VIII (305 folios).
[6] Suscrita por el comité de selección conformado por el Ing. Carlos Fernando Palacios Bermeo (presidente Suplente), Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos (Primer Miembro Titular) y Bach. Cristhian Eduardo Merino Samamé (segundo Miembro Titular).

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC N.°	ADMITIDA / NO ADMITIDA
13	CONSORCIO ESTRUCTURAL NACIONAL	20491341778	No admitido.

Fuente : Acta de Admisión, evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 14 de junio de 2019.
Elaborado por : OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

En ese sentido y en el mismo acto, el comité de selección, admitió solo la propuesta del Consorcio Molino, a quien determinó otorgar la buena Pro, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resultado de la evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro

N° Factor		PUNTAJE MÁXIMO	CONSORCIO MOLINO
			PUNTAJE OBTENIDO
A.	PRECIO	100 PUNTOS	S/ 1 101 944,39
PUNTAJE TOTAL			100 PUNTOS
ORDEN DE PRELACIÓN			1

Fuente : Acta de Admisión, evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 14 de junio de 2019.
Elaborado por : OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Posterior a lo expuesto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca recepcionó[7] el Oficio n.° D001358-2019-OSCE-DGR de 20 de agosto de 2019 suscrito por la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el cual contiene la Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos realizado por el postor Inversiones y Representaciones CGA E.I.R.L. de 27 de junio de 2019, siendo que esta última indica lo siguiente:

(...)

- *Todas las ofertas presentadas, la mayoría (por no decir todas) han sido rechazadas por el mismo causal correspondiente al tipo de moneda.*
- *Solamente un único ganador al 100% en su propuesta, las demás rechazadas.*

Por lo tanto elevo mi reclamo esperando se tome en cuenta y en adelante no vuelvan a ocurrir estos hechos.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de periodo de 27 de mayo al 14 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

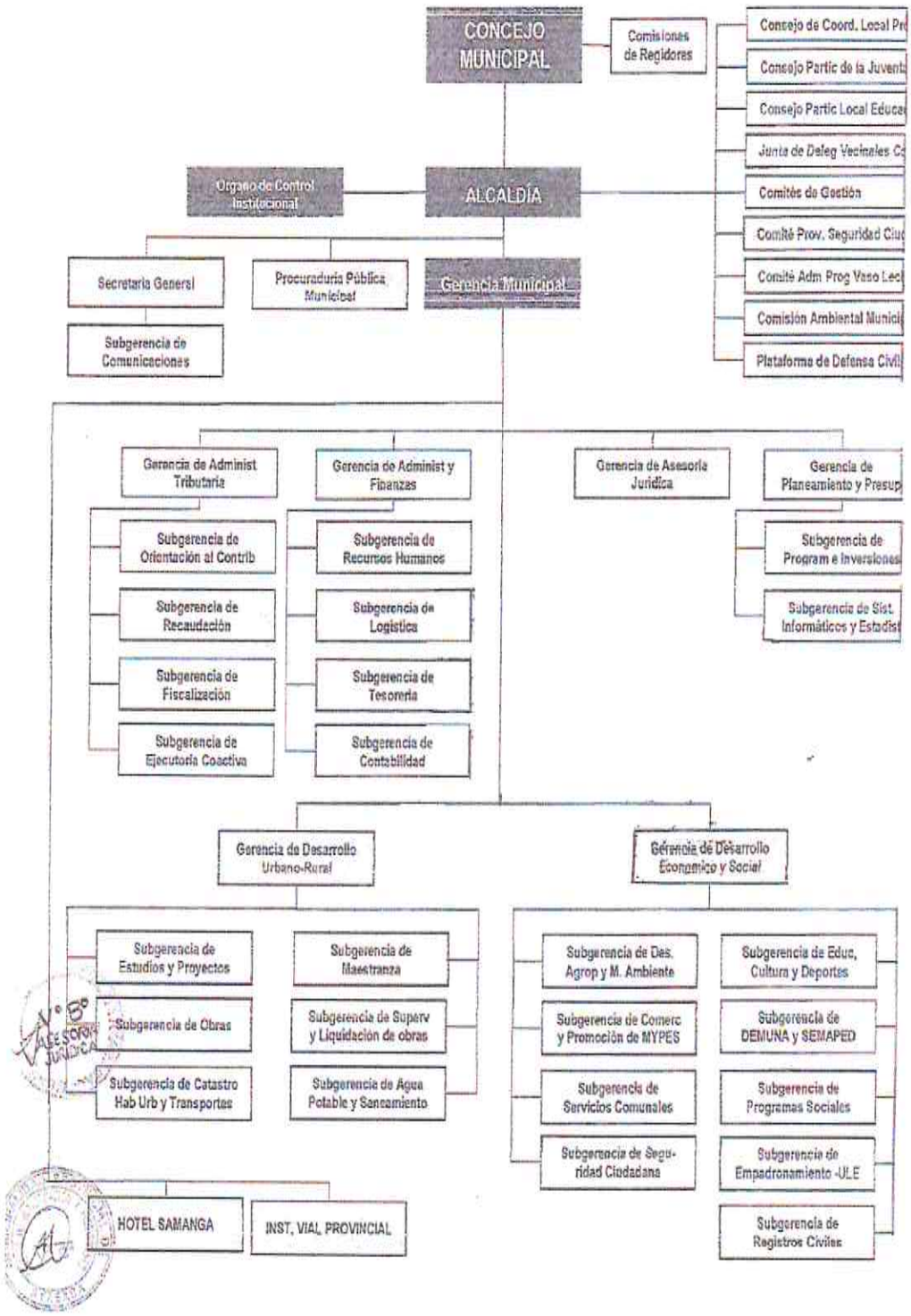
4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Ayabaca en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca:

[7] El 2 de setiembre de 2019.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

V° B° ASESORÍA JURÍDICA

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y su modificatoria, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, APLICANDO CRITERIOS CONTRARIOS A LA NORMATIVA, BASES INTEGRADAS Y POSTURAS ADOPTADAS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LO QUE OCASIONÓ LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA AUSENCIA DE OBJETIVIDAD O IMPARCIALIDAD.

De la verificación realizada al expediente de contratación "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" (en adelante Procedimiento de selección) aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 040-2019-MPA-GAF de 10 de abril de 2019, **(apéndice n.° 4)** para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura"[8] (en adelante Obra) convocado en el ejercicio fiscal 2019[9] por la Municipalidad Provincial de Ayabaca (en adelante Entidad), se advierte que éste se desarrolló bajo los alcances de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado[10]" (en adelante la Ley), el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante el Reglamento), cuyo expediente de contratación fue remitido al OCI de la Entidad mediante Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020[11] **(apéndice n.° 8)**, suscrito por el subgerente de Logística de la Entidad, en atención al requerimiento realizado mediante Oficio n.° 283-2020-MPA/OCI de 12 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se aprecia que mediante Resolución Gerencial n.° 047-2019-MPA-GM de 14 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 11)** se designó al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, el cual fue restructurado mediante la Resolución Gerencial n.° 109-2019-MPA-GM de 27 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 12)**, quedando conformado por las siguientes personas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

8 Mediante Resolución Gerencial n.° 040-2019-MPA-GM de 6 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 5)** se aprobó el Expediente técnico de la obra; precisándose que mediante Resolución Gerencial n.° 060-2019-MPA-GM de 26 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 6)**, se resolvió aprobar la actualización del Expediente Técnico de la obra con código único de proyectos n.° 2321700 el cual tiene una inversión de S/ 1 196 944,39 con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta (contrata).

9 Mediante Resolución Gerencial n.° 049-2019-MPA-GM de 14 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 7)** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Ayabaca correspondiente al ejercicio fiscal 2019; y se incluyó la Ejecución de obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca-Piura"

10 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

11 El cual tiene 8 tomos: Tomo I (395 folios), Tomo II (311 folios), Tomo III (363 folios), Tomo IV (174 folios), Tomo V (437 folios), Tomo VI (497 folios), Tomo VII (581 folios) y Tomo VIII (305 folios); precisándose que esta foliación es producto de la verificación realizada entre personal del OCI de la Entidad y un representante designado por la subgerencia de Logística, tal como consta en el Acta de Verificación de Expediente de Contratación de 30 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 10)**.

Miembros Titulares

- Presidente Titular : Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios
- 1er Miembro Titular : Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos.
- 2do Miembro Titular : Bach. Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé.

Miembros Titulares

- Presidente Suplente : Ing. Carlos Fernando Palacios Bermeo.
- 1er Miembro Suplente : Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vásquez.
- 2do Miembro Suplente: Sr. Percy Lorenzo Flores Pintado.

Es así que mediante "*Acta de Instalación del Comité de Selección, encargado de la Conducción del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Ejecución de la Obra: Creación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Sector El Molino, Comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura*" de 3 de junio de 2019 **(apéndice n.° 13)**, desarrollada en las instalaciones de la oficina de Logística de la Entidad; el Presidente de la comisión, señor Raúl Abelardo Reyes Palacios tomó la juramentación e instaló el comité de selección para efectuar el procedimiento programado, precisándose que la acota acta fue suscrita por los tres (3) miembros titulares: señor Raúl Abelardo Reyes Palacios, en calidad de presidente, Yasser Gerardo Galecio Ríos, como primer miembro y Cristhian Eduardo Merino Samamé en calidad de segundo miembro; así como, por el presidente suplente Ing. Carlos Fernando Palacios Bermeo.

Posteriormente, a través del "Acta de Elaboración de Bases de Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura" de 3 de junio de 2019 **(apéndice n.° 14)**, los miembros del comité de selección[12] procedieron a elaborar y suscribir las Bases Administrativas del procedimiento de selección **(apéndice n.° 15)**; seguidamente, el señor Raúl Abelardo Reyes Palacios, Presidente del Comité de Selección, mediante el Informe n.° 001-2019-MPA-CS de 4 de junio de 2019 **(apéndice n.° 16)**, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas; siendo del caso, que mediante Resolución Gerencial n.° 112-2019-MPA-GM de 4 de junio de 2019 **(apéndice n.° 17)**, resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección.

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se presentaron observaciones y consultas[13], las mismas que a través del Informe n.° 033-2019-MPA-CS de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 18)** suscrito por el señor Cristhian Eduardo Merino Samamé en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección C-S, fueron remitidas al subgerente de Obras de la entidad[14], quien mediante Informe n.° 132-2019-GDUR-SGO de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 19)**, remitió las absoluciones correspondientes a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente este gerencia, mediante Informe n.° 0401-2019-M.P.A.-GDUR de 11 de junio de 2019 **(apéndice n.° 20)**, remitió lo absuelto a la subgerencia de Logística con atención al segundo miembro titular de la comisión, para que lo remita al comité de selección.

Seguidamente mediante "Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 21)** se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[12] Conformado por el señor Raúl Abelardo Reyes Palacio, en su calidad de presidente titular, señor Yasser Gerardo Galecio Ríos, en su calidad de Primer Miembro Titular, y señor Cristhian Eduardo Merino Samamé, en su calidad de segundo Miembro Titular.

[13] Presentadas por los siguientes participantes: 1) Construcción y Ejecución de Proyectos Zuri SAC.; 2) Construcción y Tecnología MFS Sociedad Anónima Cerrada; 3) Constructora JHR S.R.LTDA; 4) Olarqui Ingenieros SAC; 5) Quivar Edificaciones y Construcciones Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; para su respectivo pronunciamiento.

[14] En su calidad del área usuaria.

procedió a la integración de las Bases Administrativas, la misma que fue suscrita por los señores Raúl Abelardo Reyes Palacio, en calidad de presidente titular, Yasser Gerardo Galecio Ríos, en calidad de Primer Miembro Titular, y Cristhian Eduardo Merino Samamé, en calidad de Segundo Miembro Titular.

En atención al cronograma aprobado en las bases administrativas y tal como consta en el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" el 14 de junio de 2019[15] **(apéndice n.° 22)**, se desarrolló la evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, siendo que para el caso de la evaluación de ofertas, específicamente la documentación requerida para su admisión, se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 3:
Admisión de Ofertas

N°	NOMBRE O RAZÒN SOCIAL	RUC N.°	ADMITIDA / NO ADMITIDA
1	E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL	20495907768	No admitida
2	CONSORCIO TERRY	20559646530	No admitida
3	CONSORCIO TACNA	20493539109	No admitida
4	J3 CONTRATISTAS SAC	20495636390	No admitida
5	RVJ INGENIERÍA DE AVANZADA SAC RVJ SAC	20478003154	No admitida
6	CONSORCIO UNIÓN	20602003516	No admitida
7	CONSORCIO CIAT	20601744466	No admitida
8	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20525413285	No admitida
9	CONSORCIO MOLINO	20525630111	**Admitida**
10	CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS SRL - CONSA SRL	20521291096	No admitida
11	HANIELP CONTRATISTAS GENERALES SAC	20526549041	No admitida
12	CONSORCIO TRUJILLO	20450325661	No admitida
13	CONSORCIO ESTRUCTURAL NACIONAL	20491341778	No admitida

Fuente : Acta de Admisión, evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Tal como se desprende del cuadro precedente, el comité de selección admitió solo la propuesta del Consorcio Molino, a quien le otorgó la buena Pro, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resultado de la evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro

N° Factor		PUNTAJE MÁXIMO	CONSORCIO MOLINO
			PUNTAJE OBTENIDO
A.	PRECIO	100 PUNTOS	S/ 1 101 944,39
PUNTAJE TOTAL			100 PUNTOS
ORDEN DE PRELACIÓN			1

Fuente : Acta de Admisión, evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[15] Suscrita por el comité de selección conformado por el señor Carlos Fernando Palacios Bermeo (presidente Suplente), Yasser Gerardo Galecio Ríos (Primer Miembro Titular) y Cristhian Eduardo Merino Samamé (segundo Miembro Titular).

Posterior a lo expuesto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca recepcionó el Oficio n.° D001358-2019-OSCE-DGR de 20 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 23)** suscrito por la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el cual contiene la Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos realizado por el postor Inversiones y Representaciones CGA E.I.R.L. de 27 de junio de 2019 **(apéndice n.° 24)**, siendo que esta última indica lo siguiente:

(...)

- *Todas las ofertas presentadas, la mayoría (por no decir todas) han sido rechazadas por el mismo causal correspondiente al tipo de moneda.*
- *Solamente un único ganador al 100% en su propuesta, las demás rechazadas.*

Por lo tanto elevo mi reclamo esperando se tome en cuenta y en adelante no vuelvan a ocurrir estos hechos.

(...)

Seguidamente, el OCI de la Entidad mediante oficio n.° 361-2020-MPA/OCI de 30 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 25),** requirió a la subgerencia de Logística si se presentó algún Recurso de Apelación u otro recurso al procedimiento de selección, siendo que ésta oficina mediante Informe n.° 0680-2020-MPA-SG-LOG/J.C.A.S de 2 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 26)**, comunicó lo siguiente *"no existe ningún recurso de apelación contra el procedimiento de selección antes indicado"*.

De la evaluación y análisis efectuado al expediente de contratación, se han advertido los siguientes hechos:

- **Evaluación de los documentos para la admisión de la oferta**

 De la revisión del expediente de contratación, los señores Carlos Fernando Palacios Bermeo (presidente Suplente), Yasser Gerardo Galecio Ríos (Primer Miembro Titular) y Cristhian Eduardo Merino Samamé (segundo Miembro Titular) en calidad de miembros del comité del procedimiento de selección que actuaron en la calificación de ofertas, descalificaron las ofertas presentadas por los postores indicando, entre otras cosas, que no cumplieron con la documentación detallada en el numeral 2.2.1.1. denominado Documentos para la admisión de la oferta, perteneciente al numeral 2.2. Contenido de las ofertas y Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, contenidos en las paginas n.° 18 y 19 de las Bases administrativas (**apéndice n.° 27**); sin embargo, de la revisión y análisis realizado al procedimiento de selección contenido en el expediente de contratación, específicamente a las propuestas presentadas por los distintos postores, se advirtió que el comité no realizó la evaluación de las propuestas presentadas por los postores según lo establecido en las bases integradas **(apéndice n.° 15)**; descalificando doce (12) de las trece (13) propuestas.

 Previo al desarrollo de análisis y evaluación de este procedimiento de selección, y atendiendo a los motivos de descalificación apreciados en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, que versan sobre la no indicación del tipo de moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto, es necesario remitirnos, en primer lugar a la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019[16] **(apéndice n.° 28)** emitida

[16] Emitido por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, correspondiente al Exp. n.° 4912/2018.TCE, sobre el recurso de apelación Interpuesto por la empresa Hidromec Ingenieros S.A.C., contra la no admisión de su oferta y la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 002-2018-EPS SEDAM HUANCAYO S.A., convocada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS SEDAM HUANCAYO SA.

por el Tribunal de Contrataciones el Estado, en donde ha señalado en el fundamento 14 lo siguiente: "*(…) respecto al tipo de moneda del monto ofertado en el Anexo N° 5, no puede acarrear la no admisión de su oferta, más aun cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles, los cuales no modifican su voluntad expresada en el citado anexo, sino por el contrario la complementan*"; es decir, que el comité al momento de evaluar las ofertas y advertir que no se ha señalado el tipo de moneda, debió verificar si es que de otros documentos u otra parte de la misma propuesta se indicó el tipo de moneda, en la medida que esta es la voluntad del postor participante.

Asimismo, para el supuesto en que los postores presenten sus propuestas con la denominación nuevo sol o el símbolo que corresponde a este (S/.), debemos remitirnos a la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[17] **(apéndice n.° 29)** emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que en su considerando 49 ha precisado: "*Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante*"; en ese sentido, se advierte que las propuestas que incurrieron en este error de consignar como tipo de moneda nuevo sol o su símbolo (S/.), debieron declararse admitidas, tal como lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, de la revisión a las bases, específicamente el literal g), del numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 27)**, se aprecia:

(…)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

 (…)

 - *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

 (…)

En ese sentido, se advierte que las bases no precisaron el tipo de moneda que debía consignarse en los precios unitarios y subtotal del presupuesto, tal como se complementa con el anexo n.° 6 denominado "Precio de la Oferta" contenido en la página n.° 58 de las bases Administrativas integradas **(apéndice n.° 30)**, en donde para la estructura del Presupuesto de obra, se aprecia una parte para los precios unitarios (PU) y otra para el Precio Sub Total de su oferta tal como se muestra en la Imagen n.° 1; sin embargo, tal como se ha precisado, no se exige la indicación del tipo y/o símbolo de la moneda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[17] Emitido por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, correspondiente al Exp. n.° 1693/2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa B. Braun Medical Perú S.A., contra el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 2 de la Licitación Pública n.° 18-2018-INSNSB-1 (Primera Convocatoria).

Imagen n.° 1
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta (Pág. 58 de las Bases Integradas)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV				
5	Monto total de la oferta				

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente : Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las Bases Integradas del procedimiento de Selección **(apèndice n.° 30)** aprobado mediante "Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" de 10 de junio de 2019 **(apèndice n.° 21)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Estando a lo expuesto, se concluye que al no haberse consignado el símbolo monetario (S/) en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(apéndice n.° 30)**, los miembros del Comité de Selección no debieron desestimar la invalidez del documento; por tanto, determinar la no admisión de las ofertas; tal como ha ocurrido en la calificación de 12 de 13 propuestas presentadas.

En ese sentido, se expone la evaluación y análisis efectuado a cada propuesta presentada:

✓ **Oferta presentada por el Consorcio Unión**[18]

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección indicó, respecto a esta oferta lo siguiente: "*(…) se considera NO ADMITIDA, debido a que no indica el tipo de moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto tampoco anexa en la oferta económica los porcentajes de gastos generales, utilidad e IGV.*"

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)** se advierte que el literal g), requirió lo siguiente:

"(…)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

[18] Conformado por OLARQUI INGENIEROS S.A.C. con RUC n.° 20602003516 y FLOGAING CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC n.° 20480686692.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)"

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio Unión el documento denominado "G. Precio de la Oferta. (Anexo 6)" **(apéndice n.° 31)**, de donde se advierte que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la Imagen n.° 2.

Imagen n.° 2
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Consorcio Unión

1	Total costo directo (A)	S/ 776,209.32
2	Gastos Generales	
2.1	Gastos Fijos	S/ 4,200.00
2.2	Gastos Variables	S/ 46,692.56
	Total de gastos generales (B)	S/ 50,892.56
3	Utilidad (C)	S/ 11,364.19
	SUB TOTAL (A+B+C)	S/ 840,466.07
4	IGV	S/ 151,283.89
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/ 991,749.96

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ayabaca, 13 de junio del 2019

CONSORCIO UNIÓN

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que éste no consignó el tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles; siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 2); asimismo, de manera complementaria el anexo 6 aprobado en las bases no requirió que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019[19] **(apéndice n.° 28)** ha señalado en el fundamento 14: "*(...) respecto al tipo de moneda del monto ofertado en el Anexo N° 5, no puede acarrear la no admisión de su oferta, más aun cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles, los cuales no modifican su voluntad*

[19] Véase nota al pie n.° 16.

expresada en el citado anexo, sino por el contrario la complementan"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber advertido y relacionado que toda mención a montos o cantidades referidas a valores económicos, correspondían al tipo de moneda "soles", más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 2).

Por otro lado, el comité de selección, señaló que este consorcio no anexó los porcentajes de los gastos generales, utilidad e IGV; sin embargo, de la revisión del Anexo n.° 6 (ver imagen n.° 3) de las Bases Administrativas integradas **(apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, se advierte que éste no requiere que se adjunte el porcentaje de los gastos generales, utilidad e IGV; en ese sentido, el comité de selección no debió descalificar la propuesta del postor por causas no previstas en el numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección de las bases integradas, respecto de la documentación de presentación obligatoria.

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta (Pág. 58 de las Bases Integradas)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	[illegible]
2	Gastos generales
2.1	Gastos fijos
2.2	Gastos variables
	[illegible]
3	Utilidad (C)
	SUBTOTAL (A+B+C)
4	IGV
5	[illegible]

...1

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente : Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las Bases Integradas del procedimiento de Selección **(apéndice n.° 30)** aprobado mediante "Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 21)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases y los criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **<u>Oferta presentada por J3 Contratista SAC</u>**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)** el comité de Selección indicó respecto a esta oferta lo siguiente: "*(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que presenta la moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto en*

nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección."

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que en el literal g), se requirió lo siguiente:

"(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)"

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por J3 Contratistas SAC. el documento "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA Ítem N° 1.3." **(apéndice n.° 32)** de donde se advierte que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la imagen n.° 4.

Imagen n.° 4
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta J3 Contratistas SAC

SON : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES

El precio de la oferta en soles ; S/. 991,749.96 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Ayabaca, 13 de junio del 2019

J3 CONTRATISTAS S.A.C.
Juan Espinoza Ocaña
GERENTE GENERAL

JUAN ESPINOZA OCAÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta consignó como tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal "nuevos soles" y no el requerido; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles, siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 4).

Asimismo, de manera complementaria el anexo 6 aprobado en las bases no requirió que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[20] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado: "*Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante*"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber considerado la propuesta a pesar de la consideración de nuevo sol, más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 4).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con el requisito requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381 y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **Oferta presentada por el Consorcio Estructural Nacional[21]**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)** el comité de Selección indicó respecto a esta oferta lo siguiente: "*(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que presenta la moneda del precio subtotal del presupuesto en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección.*"

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que en el literal g), se requirió lo siguiente:

"(...)

g) *El precio de la oferta en soles y:*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[20] Véase nota al pie n.° 17.

[21] Conformado por EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC n.° 20491341778 y EMPRESA J & F E.I.R.L. con RUC n.° 20408135517.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)"

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio Estructural Nacional el documento "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA" **(apéndice n.° 33)** que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la imagen n.° 5.

Imagen n.° 5
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Consorcio Estructural Nacional

El precio de la oferta **S/ 991,749.96** (novecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y nueve con 96/100 soles) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

LIMA, 13 DE JUNIO DEL 2019

CONSORCIO ESTRUCTURAL NACIONAL
EMERSON HANIBAL FRANCIA MEZA
REPRESENTANTE COMUN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta consignó como tipo de moneda en el precio subtotal "nuevos soles" y no el requerido; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser en soles y siendo del caso que el referido postor sí cumplió con esto (ver imagen n.° 5); asimismo, de manera complementaria el anexo 6 aprobado en las bases no requirió que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[22] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado:

[22] Véase nota al pie n.° 17.

"Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber considerado la propuesta a pesar de la consideración de nuevo sol, más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 5).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381 y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **<u>Oferta presentada por Inversiones y Representaciones CGA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.</u>**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección indicó, respecto a esta oferta lo siguiente:

"(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que no indica el tipo de moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto y presenta la moneda en los análisis de precios unitarios en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección:

Declara como costo directo=778,209.32.

Declara que el porcentaje de Gastos generales total es 4%=31,128.38.

Declara que el porcentaje de Utilidad es 4%=31,128.37, existiendo claramente una incongruencia en los montos de los gastos totales y utilidad.

(...)

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que el literal g), requirió lo siguiente:

"(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

 Importante

 - *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(…)" (subrayado es nuestro)

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por Inversiones y Representaciones CGA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada el documento "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA" **(apéndice n.° 34)**, de donde se advierte que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la Imagen n.° 6.

Imagen n.° 6
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Inversiones y Representaciones CGA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°IX8-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

1	Total costo directo (A)	S/	778,209.32
2	gastos generales		
2.1	Gastos fijos 2%	S/	5,564.19
2.2	Gastos variables 2%	S/	5,561.19
	Total gastos generales (B)	S/	31,128.38
3	Utilidad 4% (C)	S/	31,128.37
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	840,466.07
4	IGV 18%	S/	151,283.89
5	Monto total de la oferta	S/	991,749.96

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ayabaca 13 de junio de 2019.

Carlos Alberto García Alcas

CARLOS ALBERTO GARCÍA ALCAS

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8).**
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta no consignó el tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles; siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 6).

Asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las bases no requiere que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019[23] **(apéndice n.° 28)** ha señalado en el fundamento 14: "*(...) respecto al tipo de moneda del monto ofertado en el Anexo N° 5, no puede acarrear la no admisión de su oferta, más aun cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles, los cuales no modifican su voluntad expresada en el citado anexo, sino por el contrario la complementan*"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber advertido y relacionado que toda mención a montos o cantidades referidas a valores económicos, correspondían al tipo de moneda "soles", más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 6).

Ahora, respecto a lo acotado por el comité, al indicar que en el análisis de los precios unitarios se ha consignado la moneda en nuevos soles, es de precisar que las mismas bases administrativas han contemplado lo siguiente: "*El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato*[24]";motivo por el cual, no debió ser considerado en esta etapa evaluadora; asimismo, tenemos que el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[25] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado: "*Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante*"; es decir, en el caso hipotético de que el comité hubiese sido el competente para evaluar este documento, tenemos que éste debió considerarlo admitido bajo los criterios antes expuestos en la parte pertinente (ver imagen n.° 6).

Por otro lado, el comité de selección indicó que el postor declaró incongruencias en los montos de los gastos totales y utilidad; al respecto, es de precisar que según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[26] establece lo siguiente "*En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

23 Véase nota al pie n.° 16.
24 Contemplado en el literal g) del numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) **(apéndice n.° 27)**.
25 Véase nota al pie n.° 17.
26 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"; por lo tanto, el comité debió efectuar el recálculo de los montos que presentaban incongruencias y no desestimar la oferta presentada por el referido postor.

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con el requisito para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381, Reglamento de la Ley de Contrataciones y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **Oferta presentada por el Consorcio Tacna**[27]

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección indicó respecto a esta oferta lo siguiente: *"NO ADMITIDA, debido a que presenta la moneda en precio unitario y precio subtotal del presupuesto en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección".*

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que en el literal g), se requirió lo siguiente:

"(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)"

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio Tacna el documento "PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES y: LOS PRECIOS UNITARIOS, CONSIDERANDO LAS PARTIDAS SEGÚN LO PREVISTA EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL LITERAL b) DEL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO" **(apéndice n.° 35)** que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la imagen n.° 7.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[27] Conformado por SERVICIOS E INGENERIA S.A. con RUC n.° 20493539109 y LYM CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC n.° 20451445937.

Imagen n.° 7
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Consorcio Tacna

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 10 Junio de 2019

CONSORCIO TACNA

JAIME ROLANDO RAMOS GALLEGOS
Representante Común
DNI N° 22184139

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, de manera complementaria, se advierte que esta propuesta antes de presentar el anexo n.° 6, coloca una carátula denominada "PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES" en donde incluso, ha resaltado con color azul el término "Soles", tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Caratula previa al Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Consorcio Tacna

025

DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA

PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES y:

LOS PRECIOS UNITARIOS, CONSIDERANDO LAS PARTIDAS SEGÚN LO PREVISTO EN EL ULTMO PARRAFO DEL LITERAL b) DEL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO.

ANEXO N° 6

CONSORCIO TACNA

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta consignó como tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal "nuevos soles" y no la requerida; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles, siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 7); asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las bases no requirió que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[28] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado: "*Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante*"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber considerado la propuesta a pesar de la consideración de nuevo sol, más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 7); e incluso, se dejó constancia de ello, con la carátula que antecede el anexo n.° 6 (ver imagen n.° 8).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con el requisito para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381 y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **Oferta presentada por el Consorcio Terry[29]**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)** el comité de Selección indicó respecto a esta oferta lo siguiente:

"*(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que el producto del metrado con el precio unitario del presupuesto de obra es erróneo en las siguientes partidas:*

-6.2.1 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS A=0.40 X H=60

6,154.59 x 7.61 =46,836.43 MAS NO 46,805.66

-6.2.2 REFINE, NIVELACION DE FONDO DE ZANJA PARA TUBERIA AGUA

6,154.59 x 1.30 =8,000.97 MAS NO 7,976.35

-6.2.3 CAMA DE APOYO (MAT. ZARANDEO) PARA TUBERÍA E=0.10 m

6,154.59 x 1.95 =12,001.45 MAS NO 12,019.91

-6.2.5 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA D=0.50 M.

3.63 x 18.95 = 68.79 MAS NO 68.77

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[28] Véase nota al pie n.° 17.

[29] Conformado por NEGOCIOS Y PROYECTOS NSR S.A.C. con RUC n.° 20559890872 y GRUPO MARREROS S.A.C. con RUC n.° 20559646530.

Al respecto, se tiene el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[30], establece lo siguiente "(...) *En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*"

En ese sentido, el comité de selección al establecer que el producto del metrado con el precio unitario del presupuesto de obra es erróneo, debió corregir y no declarar inadmisible la propuesta presentada.

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene esta decisión resulta contraria a la establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

✓ **Oferta presentada por el Consorcio CIAT[31]**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección indicó respecto a esta oferta lo siguiente: "*(…) se considera NO ADMITIDA, debido a que presenta la moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección.*"

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que en el literal g), se requirió lo siguiente:

"(…)

g) *El precio de la oferta en soles y:*

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(…)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(…)"

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio CIAT el documento "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA" **(apéndice n.° 36)**, de donde se advierte que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la imagen n.° 9.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[30] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

[31] Conformado por INGENIERIA DE CONTROL Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC n.° 20601744466 y CONSTRUCTORA FUERZA Y CONCRETO E.I.R.L. con RUC n.° 20512058559.

Imagen n.° 9
Anexo n.° 6 Precio de la Consorcio CIAT

111

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL SECTOR EL MOLINO, COMUNIDAD CAMPESINA CUYAS CUCHAYO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"	S/ 191,749.96

Son novecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y nueve con 96/100 soles

El precio de la oferta **son novecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y nueve con 96/100 soles** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

AYABACA, 11 DE JUNIO DE 2019

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta consignó como tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal "nuevos soles" y no la requerida; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles; siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 9); asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las bases no requirió que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[32] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado: "*Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante*"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber considerado la propuesta a pesar de la

[32] Véase nota al pie n.° 17.

consideración de nuevo sol, más aun si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 9).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381 y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **Oferta presentada por RVJ Ingeniería de Avanzada SAC RVJ SAC**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección indicó respecto a esta oferta lo siguiente: "*(…) se considera NO ADMITIDA, debido a que no indica el tipo de moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto, también el postor no ha tomado cautela que el contenido de su oferta sea legible.*

De la revisión a la propuesta presentada por RVJ Ingeniería de Avanzada SAC RVJ SAC, realizada por esta comisión se aprecia que efectivamente la propuesta Presentada por el postor (incluyendo el anexo n.° 6) **(apéndice n.° 37)** es ilegible; para ello, se considera como ejemplo el documento anexo n.° 6 que contiene la propuesta económica tal y como lo aprecia la Imagen n.° 10, como lo advirtió el comité; precisándose, que la oferta presentada por el postor está en soles.

Imagen n.° 10
Anexo n.° 6 Precio de RVJ Ingeniería de Avanzada SAC RVJ SAC

14.04	CONCRETO ARMADO				7,725.47
14.04.01	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 P/ TAPAS CAJA DE LODOS, REGISTRO Y TAPA DE POZO PERCOLADOR	m3	4.65	466.90	2,171.09
14.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/ TAPA CAJA DE LODOS, REGISTRO Y POZO PERCOLADOR	m2	65.00	68.86	4,493.11
14.04.03	ACERO ESTRUTURAL TRABAJADO P/ TAPAS DE CAJA DE LODOS Y REGISTRO	kg	240.65	4.41	1,061.27
14.05	VARIOS				44,642.50
14.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BIODIGESTOR	und	31.00	1,166.67	36,166.77
14.05.02	MURO DE LADRILLO K.K. JUNTA 1.5 CM. SOGA	m2	155.43	51.57	8,181.82
14.06	INSTALACIONES ELECTRICAS				5,474.60
14.06.03	SALIDA PARA CENTROS DE LUZ C/INTERRUPTOR	pto	31.00	98.08	3,040.48
14.06.07	SALIDA PARA TOMACORRIENTE SIMPLE	pto	31.00	78.94	2,447.12
14.07	LAVADERO DE ROPA				8,393.33
14.07.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN LAVADERO	m3	3.41	466.90	1,592.14
14.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	37.90	68.66	2,603.21
14.07.03	ACERO ESTRUTURAL TRABAJADO P/LOSAS	kg	133.60	4.41	589.57
14.07.04	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C/A 1:2 E=1.5 cm.	m2	63.71	41.90	2,669.55
14.07.05	MUROS DE SOGA	m3	17.05	54.57	930.43
1	COSTO DIRECTO (A)				778,209.33
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS GENERALES FIJOS		1.00%		7,782.09
2.2	GASTOS GENERALES VARIABLES		6.00%		46,692.56
	GASTOS GENERALES (B)	7.00%			54,474.65
3	UTILIDAD (C)	1.00%			7,782.09
	SUBTOTAL (A+B+C)				840,466.07
4	IGV (18%)	18%			151,283.89
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				991,749.96

Ingeniería de
Víctor Hugo Rojas Flores
GERENTE GENERAL

El precio de la oferta en Novecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y nueve con 96/100 SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Por otro lado, es de precisar a pesar de que parte de la documentación presentada por el postor es ilegible; los miembros de la comisión, también indicaron como motivo de inadmisibilidad que no se había consignado el tipo de moneda del precio unitario y precio subtotal; siendo que sobre esto último y tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles; asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las mismas bases no requiere que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019[33] **(apéndice n.° 28)** ha señalado en el fundamento 14: "*(...) respecto al tipo de moneda del monto ofertado en el Anexo N° 5, no puede acarrear la no admisión de su oferta, más aun cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles, los cuales no modifican su voluntad expresada en el citado anexo, sino por el contrario la complementan*"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica no debió precisar este motivo como causal de inadmisibilidad.

✓ **Oferta presentada por E & D Consultores y Contratistas Generales SRL**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección indicó, respecto a esta oferta lo siguiente: "*(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que presenta la moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección.*

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que en el literal g), se requirió lo siguiente:

(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por la empresa E&D Consultores y Contratistas Generales SRL el documento "Anexo 6 PRECIO DE LA OFERTA" **(apéndice n.° 38)**, de donde se advierte que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la Imagen n.° 11.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[33] Véase nota al pie n.° 16.

Imagen n.° 11
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta E & D Consultores y Contratistas Generales SRL

El precio de la oferta es en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ayabaca, 13 de Junio del 2019

E&D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Econ. Luis Renan Del Campo Jimenez
SUB GERENTE

.....
LUIS RENAN DEL CAMPO JIMENEZ
Sub Gerente

E&D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta consignó como tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal "nuevos soles" y no la requerida; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles, siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 11); asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las bases no requirió que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[34] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado: "*Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante*"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber considerado la propuesta a pesar de la consideración de nuevo sol, más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 11).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381 y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

[34] Véase nota al pie n.° 17.

✓ **Oferta presentada por Hanielp Contratistas Generales SAC**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección indicó, respecto a esta oferta lo siguiente: *"(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que la moneda del precio unitario y precio parcial en los análisis de precios unitarios se encuentran en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas y no indica el tipo de moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto".*

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que en el literal g), se requirió lo siguiente:

"(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)" (subrayado es nuestro)

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por Hanielp Contratistas Generales SAC. el documento denominado "G. Precio de la Oferta - Anexo 6" **(apéndice n.° 39)**, de donde se advierte que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles" tal y como lo acredita la imagen n.° 12.

Imagen n.° 12
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Hanielp Contratistas Generales SAC

SON : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
CON 96/100 SOLES

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Piura, 13 de junio del 2019

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

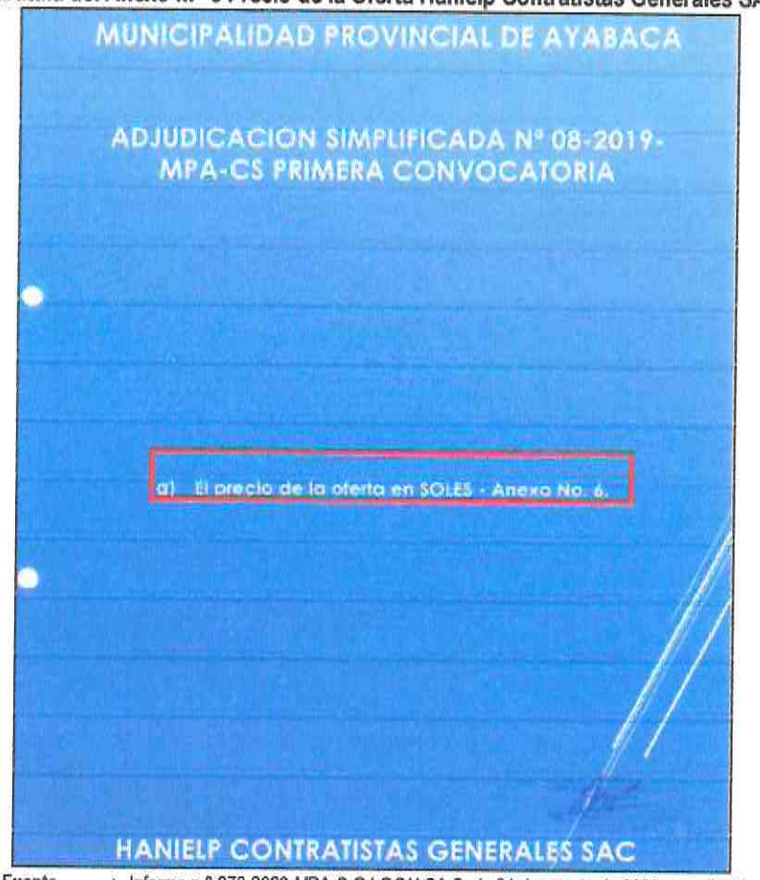
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Asimismo, de manera complementaria, se advierte que esta propuesta antes de presentar el anexo n.° 6, coloca una carátula denominada "g) el precio de la Oferta en SOLES-Anexo n.° 6" en donde incluso, indica que la oferta es presentada en "Soles", tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Caratula del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Hanielp Contratistas Generales SAC



Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta no consignó el tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal del presupuesto; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles; siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 12); asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las bases no requiere que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019[35] **(apéndice n.° 28)** ha señalado en el fundamento 14: "*(...) respecto al tipo de moneda del monto ofertado en el Anexo N° 5, no puede acarrear la no admisión de su oferta, más aun cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles, los cuales no modifican su voluntad expresada en el citado anexo,*

[35] Véase nota al pie n.° 16.

sino por el contrario la complementan"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber advertido y relacionado que toda mención a montos o cantidades referidas a valores económicos, correspondían al tipo de moneda "soles". más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 12), e incluso, se dejó constancia de ello, con la carátula que antecede el anexo n.° 6 (ver imagen n.° 13).

Ahora, respecto a lo acotado por el comité, al indicar que en los análisis de precios unitarios se ha consignado la moneda en nuevos soles, es de precisar que las mismas bases administrativas han contemplado lo siguiente: "*El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato*[36]";motivo por el cual, no debió ser considerado en esta etapa evaluadora; asimismo, tenemos que el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[37] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado: "*Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante*"; es decir, en el caso hipotético de que el comité hubiese sido el competente para evaluar este documento, tenemos que éste debió considerarlo admitido bajo los criterios antes expuestos en la parte pertinente (ver imagen n.° 12).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381 y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **Oferta presentada por el Consorcio Molino**[38]

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección respecto a esta oferta indicó lo siguiente: "*ADMITIDA, debido a que presenta la totalidad de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas de conformidad con el artículo 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y de la verificación del requerimiento.*"

De la revisión a la propuesta presentada por Consorcio Molino, en lo referente a la admisión de la oferta realizada por parte de la Comisión de Control confirma que efectivamente la oferta del referido postor cumple con la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

36 Contemplado en el literal g) del numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) **(apéndice n.° 27)**.

37 Véase nota al pie n.° 17.

38 Conformado por N Y G CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 2052630111, CONSTRUCTORA E INVERSIONES DEL CHIRA H & R EIRL con RUC n.° 20604360839 y SANDRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 20525980287.

✓ **Oferta presentada por Contratistas y Servicios Asociados SRL CONSA SRL**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)** el comité de Selección indicó respecto a esta oferta lo siguiente: *"(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que presenta la moneda del precio unitario y precio subtotal del presupuesto en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección.*

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) que detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta **(apéndice n.° 27)**, se advierte que en el literal g), se requirió lo siguiente:

"(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)"

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada por Contratistas y Servicios Asociados SRL CONSA SRL el documento "PRECIO DE LA OFERTA ANEXO 6" **(apéndice n.° 40)** que éste sí indicó el tipo de moneda requerido en las bases, el cual para el presente caso fue presentada en "soles", tal y como lo acredita la imagen n.° 14.

Imagen n.° 14
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Contratistas y Servicios Asociados SRL CONSA SRL

El precio de la oferta NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ayabaca 13 de junio del 2019

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta presentada por el postor debido a que ésta consignó como tipo de moneda en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

el precio unitario y el precio subtotal "nuevos soles" y no la requerida; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser presentada en soles; siendo del caso que el referido postor si cumplió con esto (ver imagen n.° 14); asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las bases no requirió que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019[39] **(apéndice n.° 29)** en su considerando 49 ha precisado: *"Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante"*; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber considerado la propuesta a pesar de la consideración de nuevo sol, más aun si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 14).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases, la Ley n.° 30381 y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

✓ **Oferta presentada por el Consorcio Trujillo[40]**

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, el comité de Selección respecto a esta oferta indicó lo siguiente: *"(...) se considera NO ADMITIDA, debido a que presenta la moneda del precio unitario, precio subtotal y costo directo del presupuesto en nuevos soles y no en la moneda solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección, tampoco anexa los porcentajes de gastos generales, utilidad e IGV en la oferta económica.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

(...)

De la revisión al numeral 2.2.1.1. contenido en el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas (pág. 18 y 19) **(apéndice n.° 27)**, respecto de la documentación de presentación obligatoria, se advierte que en el literal g) se requirió lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

"(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n° 6)*** *(...)*

39 Véase nota al pie n.° 17.

40 Conformado por CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC con RUC n.° 20450325661 y CONSTRUCTORA HT SAC con RUC n.° 20493836651.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)"

En ese sentido, se tiene de la revisión a la propuesta presentada Consorcio Trujillo el documento denominado "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA" **(apéndice n.° 41)**, de donde se advierte que efectivamente se consignó la denominación de "Nuevos soles" (imagen n.° 15) y "soles" (imagen n.° 16).

Imagen n.° 15
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Consorcio Trujillo

ITEM	DESCRIPCION	S/.
1.00	COSTO DIRECTO TOTAL	778,209.32
2.00	GASTOS GENERALES	
	GASTOS FIJOS	12,774.00
	GASTOS VARIABLES	25,806.00
	TOTAL GASTOS GENERALES	42,560.00
3.00	UTILIDADES	19,676.75
4.00	SUBTOTAL	840,466.07
	IGV	151,283.89
5.00	MONTO TOTAL DE OFERTA	991,749.96

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Imagen n.° 16
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Consorcio Trujillo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

000028

El precio de la oferta en soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Moyobamba, 13 de Junio del 2019.

CONSORCIO TRUJILLO
ALEXANDER CAJO CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Sin embargo, la postura de los miembros del comité de selección, fue la de no admitir la oferta porque no detalló el tipo de moneda en el precio unitario y el precio subtotal; no obstante, tal como se advierte de las bases el precio de la oferta debió ser en soles y se ha cumplido con esto (ver imagen n.° 16), asimismo, de manera complementaria el anexo n.° 6 aprobado en las bases no requiere que se indique en la parte de precios unitarios y subtotales el tipo de moneda (sea en letras o símbolo) (ver imagen n.° 1); y por último, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019[41] **(apéndice n.° 28)** ha señalado en el fundamento 14: "*(…) respecto al tipo de moneda del monto ofertado en el Anexo N° 5, no puede acarrear la no admisión de su oferta, más aun cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles, los cuales no modifican su voluntad expresada en el citado anexo, sino por el contrario la complementan*"; es decir, que el comité al momento de evaluar la oferta económica debió haber advertido y relacionado que toda mención a montos o cantidades referidas a valores económicos, correspondían al tipo de moneda "soles", más aún si eso se ha indicado en la parte pertinente (ver imagen n.° 16).

Por lo tanto, se advierte que el comité de forma colegiada y uniforme determinó que el postor no cumplió con lo requerido para la admisión de la oferta, cuando de lo evaluado se tiene que esta decisión resulta contraria a las propias bases y criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, se tiene que el comité de Selección no ha tomado en consideración el Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas, respecto de la documentación de presentación obligatoria, así como los criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, debido a que no admitió ofertas que si cumplían con lo requerido en las bases administrativas integradas, y muy por el contrario atribuyó incumplimientos inexistentes.

En ese sentido, según las ofertas económicas de los postores (cuadro n.° 4) el comité de selección determinó que el único postor admitido fue Consorcio Molino identificado con RUC n.° 20525630111 con una oferta de S/ 1 101 944,39, equivalente al 100% del valor referencial del Procedimiento de selección; precisándose, que de la revisión a las demás propuestas (no admitidas por el comité), se tiene que estas presentaron una oferta de S/ 991 479,96, equivalente al 90% del valor referencial; es decir, esto hubiera generado que se suscriba contrato para la ejecución de la obra con un menor presupuesto por parte de la Entidad.

Cuadro n.° 4
Ofertas económicas de los postores al Procedimiento de Selección

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC N.°	Oferta Económica S/
1	E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL	20495907768	991 479,96
2	CONSORCIO TERRY	20559646530	991 479,96
3	CONSORCIO TACNA	20493539109	991 479,96
4	J3 CONTRATISTAS SAC	20495636390	991 479,96
5	RVJ INGENIERÍA DE AVANZADA SAC RVJ SAC	20478003154	991 479,96
6	CONSORCIO UNIÓN	20602003516	991 479,96
7	CONSORCIO CIAT	20601744466	991 479,96

[41] Véase nota al pie n.° 16.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC N.°	Oferta Económica S/
8	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20525413285	991 479,96
9	**CONSORCIO MOLINO**	**20525630111**	**1 101 944,39**
10	CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS SRL - CONSA SRL	20521291096	991 479,96
11	HANIELP CONTRATISTAS GENERALES SAC	20526549041	991 479,96
12	CONSORCIO TRUJILLO	20450325661	991 479,96
13	CONSORCIO ESTRUCTURAL NACIONAL	20491341778	991 479,96

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, es de agregar y precisar que en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 22)**, se advierte que el comité de selección, respecto a la evaluación de la oferta económica, adoptó criterios de evaluación, dentro de los cuales consideró las siguientes aspectos: *a) precios unitarios, b) precios subtotales, c) Estructura de Presupuesto y, d) análisis de precios unitarios*; asimismo, de cada una de estas, a efectos de declarar no admisible la oferta, tuvo como observación básicamente "el tipo de moneda", sea porque no se consignó la denominación de algún tipo o porque esta estaba errada (se indicó nuevo sol o su símbolo S/., en vez de sol (S/); tal como se advierte en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

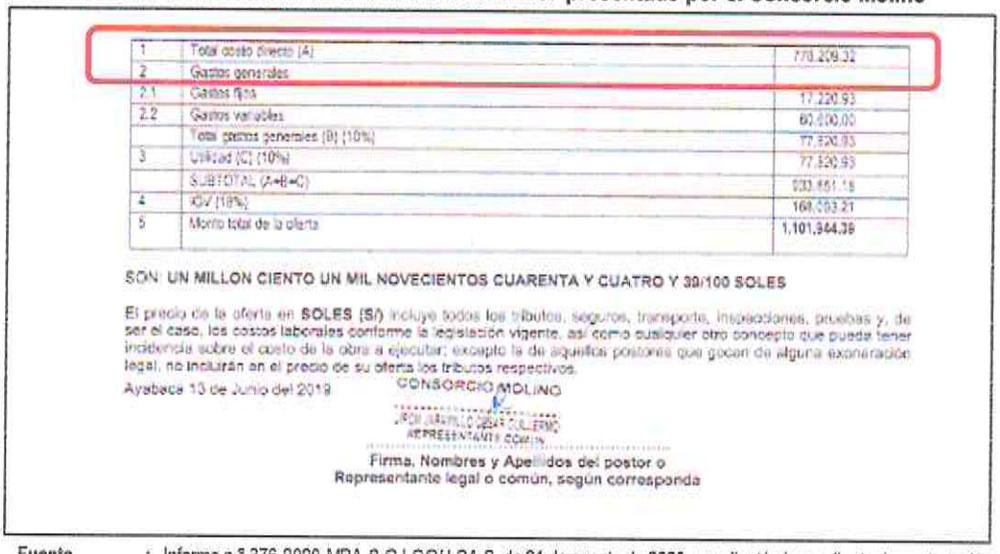
Cuando n.° 5:
Criterios de evaluación adoptados en el requisito de oferta por parte del comité de selección

Postores	Precio unitario	Precio subtotal	Estructura de Presupuesto	Análisis de Precios unitarios
Consorcio Unión	1	1	2	
J3 Contratistas SAC	3	3		
Consorcio Estructural Nacional		3		
Inversiones y Representaciones CGA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	1	1		3
Consorcio Tacna	3	3		
Consorcio Terry		4		
Consorcio CIAT	3	3		
RVJ Ingeniería De Avanzada SAC RVJ SAC (5)	1	1		
E & D Consultores y Contratistas Generales SRL	3	3		
HANIELP Contratistas Generales SAC	1	1		3
Consorcio Molino				
Contratistas y Servicios Asociados SRL - CONSA SRL	3	3		
Consorcio Trujillo	3	3	3 y 2	

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro **(apéndice n.° 22)**
Elaborado : Comisión de control.
Leyenda :
1. No indicó tipo de moneda
2. No indicó los porcentajes de gastos generales, utilidad e IGV.
3. Indicó moneda en nuevos soles, distinta a la solicitada.
4. Error aritmético en el producto del metrado con el precio unitario del presupuesto.
5. Ilegibilidad de la oferta.

Es de precisar que de la revisión a la oferta económica presentada por el postor ganador "Consorcio Molino", se tiene que la parte de estructura de presupuesto, este no consignó algún tipo de moneda, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 17:
Estructura de costo contenido en la oferta económica presentado por el Consorcio Molino



1	Total costo directo (A)	770,209.32
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	17,220.93
2.2	Gastos variables	60,000.00
	Total gastos generales (B) (10%)	77,320.93
3	Utilidad (C) (10%)	77,320.93
	SUBTOTAL (A+B+C)	933,851.18
4	IGV (18%)	168,093.21
5	Monto total de la oferta	1,101,944.39

SON: UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 39/100 SOLES

El precio de la oferta en **SOLES (S/)** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ayabaca 13 de Junio del 2019

CONSORCIO MOLINO

JOSE ARNULFO CESAR GUILLERMO
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Informe n.° 376-2020-MPA-S.G.LOG/J.CA.S. de 21 de agosto de 2020, se adjuntó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección **(apèndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En ese sentido, y en atención a los criterios adoptados por los miembros del comité de selección, que al caso concreto declararon ofertas como no admitidas por no considerar el tipo de moneda[42]; asimismo, por evaluar la parte de Estructura de presupuesto[43]; se tiene que estos mismos criterios calificadores debieron aplicarse para la propuesta del "Consorcio Molino", en la medida que, como se ha señalado, este último no precisó en la "Estructura de presupuesto" el tipo de moneda requerido, tal como se demuestra en la imagen n.° 17; por lo tanto, se dio un trato distinto al postor ganador, debido a que no aplicaron objetividad y uniformidad en su evaluación, en la medida, que esta ausencia del tipo de moneda, hubiera conllevado su no admisión.

Consecuentemente, se tiene que el accionar de los miembros del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura" vulneraron lo establecido en la siguiente normativa.

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

42 Tal es el caso de las ofertas económicas presentadas por los postores: a) Consorcio Unión, b) Inversiones y Representaciones CGA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, c) RVJ Ingeniería De Avanzada SAC RVJ SAC; y, d) HANIELP Contratistas Generales SAC.

43 Tal es el caso de las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Unión y Consorcio Trujillo, siendo que, de esta última, incluso se observa que en esta parte no indicó el tipo de moneda solicitada.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

a) *Libertad de concurrencia.*

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) *Igualdad de trato.*

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia.*

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.*

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 8 de enero de 2016, modificada por el art. 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 28°.- Requisitos de calificación

28.1.- La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarios para para ejecutar el contrato (...)".

Articulo 55°.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primero y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...)".

Articulo 60°.- Subsanacion de las Ofertas

(...)

60.4 (...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

(...)

- **Ley n.° 30381, que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, publicada el 14 de diciembre de 2015.**

(...)

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la ley 25295, ley que establece como unidad monetaria del Perú, el Nuevo Sol.

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, Ley que establece como unidad monetaria del perú, el "nuevo sol" divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "s/.", de manera tal que toda referencia al nuevo sol se debe entender como sol, cuyo símbolo es "s/".

- **Bases Administrativas Integradas, *aprobada mediante "Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" de 10 de junio de 2019.***

"CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.1. Documentación para la admisión de ofertas

(....)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n° 6) (...)

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Los hechos anteriormente expuestos han generado la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad con la que los miembros del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.°

008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura" en el marco del desarrollo del procedimiento de selección, debieron representar los intereses del Estado del ejercicio de sus funciones públicas de la actuación de los miembros del comité

Lo anteriormente expuesto ha sido ocasionado por los miembros del comité de selección intervinientes en la admisión y evaluación de la calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección quienes no admitieron 12 de las 13 propuestas presentadas por los postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; así mismo no fueron objetivos ni uniformes, debido a que no aplicaron los mismo criterios de no admisibilidad al postor ganador.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Carlos Fernando Palacios Bermeo**, identificado con DNI n.° 03209323, Presidente suplente del comité de selección del procedimiento "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, durante el periodo de 14 de marzo al 14 de junio de 2019[44], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 001-2020-MPA/OCI-CEHPI-AS de 22 de octubre de 2020 y recepcionado el 27 de octubre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de noviembre de 2020, con fecha de presentación 4 de noviembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Carlos Fernando Palacios Bermeo, se ha determinado que en su condición de Presidente suplente del comité de selección del procedimiento "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 047-2019-MPA-GM de 14 de marzo de 2019 y ratificado mediante Resolución Gerencial n.° 109-2019-MPA-GM de 27 de mayo de 2019, de forma colegiada con los otros integrante del comité de selección, en la admisión y evaluación de la calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección no admitieron 12 de las 13 propuestas presentadas por los postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; así mismo no fueron objetivos ni uniformes, debido a que no aplicaron los mismo criterios de no admisibilidad al postor ganador.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

2. **Yasser Gerardo Galecio Ríos**, identificado con DNI n.° 43163234, Primer Miembro Titular del comité de selección del procedimiento "adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, durante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[44] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro.

el periodo de 14 de marzo al 14 de junio de 2019[45], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 002-2020-MPA/OCI-CEHPI-AS de 22 de octubre de 2020 y recepcionado el 26 de octubre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de noviembre de 2020, con fecha de presentación 4 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Yasser Gerardo Galecio Ríos, se ha determinado que en su condición de Primer Miembro Titular del comité de selección del procedimiento "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 047-2019-MPA-GM de 14 de marzo de 2019 y ratificado mediante Resolución Gerencial n.° 109-2019-MPA-GM de 27 de mayo de 2019, de forma colegiada con los otros integrante del comité de selección, en la admisión y evaluación de la calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección no admitieron 12 de las 13 propuestas presentadas por los postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; así mismo no fueron objetivos ni uniformes, debido a que no aplicaron los mismo criterios de no admisibilidad al postor ganador.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

3. **Cristhian Eduardo Merino Samamé**, identificado con DNI n.° 46502765, Segundo Miembro Titular del comité de selección del procedimiento "adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, durante el periodo de 14 de marzo al 14 de junio de 2019[46], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 003-2020-MPA/OCI-CEHPI-AS de 22 de octubre de 2020 y recepcionado el 26 de octubre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de noviembre de 2020, con fecha de presentación 4 de noviembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Cristhian Eduardo Merino Samamé, se ha determinado que en su condición de Primer Miembro Titular del comité de selección del procedimiento "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 109-2019-MPA-GM de 27 de mayo de 2019, de forma colegiada con los otros integrante del comité de selección, en la admisión y evaluación de la calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección no admitieron 12 de las 13 propuestas presentadas por los postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; así mismo no fueron objetivos ni uniformes, debido a que no aplicaron los mismo criterios de no admisibilidad al postor ganador.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[45] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro.
[46] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "El comité de selección no admitió ofertas de postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó la afectación de los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección no admitió ofertas de postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó la afectación de los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los miembros de la Comisión a cargo del "Procedimiento "adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, periodo de 14 de marzo al 14 de junio de 2019, designados mediante Resolución Gerencial n.° 109-2019-MPA-GM de 27 de mayo de 2019, de forma colegiada en la admisión y evaluación de la calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección no admitieron 12 de las 13 propuestas presentadas por los postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

2. Los miembros de la Comisión a cargo del "Procedimiento "adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria", desarrollado durante el año 2019, periodo de 14 de marzo al 14 de junio de 2019, designados mediante Resolución Gerencial n.° 109-2019-MPA-GM de 27 de mayo de 2019, de forma colegiada en la admisión y evaluación de la calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección no fueron objetivos ni uniformes, debido a que no aplicaron los mismo criterios de no admisibilidad al postor ganador.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores y ex servidor público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendido en los hechos irregulares "El comité de selección no admitió ofertas de postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó la afectación de los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública,

específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores y ex servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.os 1 y 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Resolución Administrativa n.° 040-2019-MPA-GAF de 10 de abril de 2019, que aprueba el expediente de contratación "Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria".

Apéndice n.° 5: Resolución Gerencial n.° 040-2019-MPA-GM de 6 de marzo de 2019, que aprueba el Expediente técnico de la obra".

Apéndice n.° 6: Resolución Gerencial n.° 060-2019-MPA-GM de 26 de marzo de 2019, que resolvió aprobar la actualización del Expediente Técnico de la obra.

Apéndice n.° 7: Resolución Gerencial n.° 049-2019-MPA-GM de 14 de marzo de 2019, que resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones y se incluyó la Ejecución de obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca-Piura.

Apéndice n.° 8: Informe n.° 376-2020-MPA-S.G-LOG/J.CA.S. de 20 de agosto de 2020, mediante el cual remiten al OCI el expediente de contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 9: Oficio n.° 283-2020-MPA/OCI de 12 de agosto de 2020, requerimiento del expediente de contratación.

Apéndice n.° 10: Acta de Verificación de Expediente de Contratación de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Resolución Gerencial n.° 047-2019-MPA-GM de 14 de marzo de 2019, mediante el cual se designó al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 12: Resolución Gerencial n.° 109-2019-MPA-GM de 27 de mayo de 2019, que resuelve reestructurar el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 13: Acta de Instalación del Comité de Selección, encargado de la Conducción del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Ejecución de la Obra: Creación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Sector el Molino, Comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura" de 3 de junio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 14: Acta de Elaboración de Bases de Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra Creación de los Servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector el Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura" de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Bases Administrativas integradas del proceso de selección.

Apéndice n.° 16: Informe n.° 001-2019-MPA-CS de 4 de junio de 2019, solicitud de aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 17: Resolución Gerencial n.° 112-2019-MPA-GM de 4 de junio de 2019, que resuelve aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 18: Informe n.° 033-2019-MPA-CS de 10 de junio de 2019, mediante el cual se remiten las observaciones y consultas al subgerente de Obras de la entidad.

Apéndice n.° 19: Informe n.° 132-2019-GDUR-SGO de 10 de junio de 2019, se remitió la absolución de las observaciones y consultas.

Apéndice n.° 20: Informe n.° 0401-2019-M.P.A.-GDUR de 11 de junio de 2019, se remitió la absolución de las observaciones y consultas a la subgerencia de Logística, para que lo remita al comité de selección.

Apéndice n.° 21: Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria" de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 22: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria de 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 23: Oficio n.° D001358-2019-OSCE-DGR de 20 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.° 24: Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos realizado por el postor Inversiones y Representaciones CGA E.I.R.L. de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25: Oficio n.° 361-2020-MPA/OCI de 30 de setiembre de 2020, requerimiento de información a la subgerencia de Logística si se presentó algún Recurso de Apelación u otro recurso al procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Apéndice n.° 26: Informe n.° 0680-2020-MPA-SG-LOG/J.C.A.S de 2 de octubre de 2020, comunicación de la Entidad que no existe ningún recurso de apelación contra el procedimiento de selección.

Apéndice n.° 27: Páginas n.° 18 y 19 de las Bases Administrativas Integradas, en donde se advierte el numeral 2.2.1.1. denominado Documentos para la admisión de la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Apéndice n.° 28: Copia simple de la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, que contiene el fundamento 14.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30: Anexo n.° 6 denominado "Precio de la Oferta" contenido en la página n.° 58 de las bases Administrativas integradas.

Apéndice n.° 31: Documento "G. Precio de la Oferta. (Anexo 6)" presentada por el Consorcio Unión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 32: Documento "ANEXO & PRECIO DE LA OFERTA" Ítem N° 1.3. presentado por J3 Contratistas SAC.

Apéndice n.° 33: Documento "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA", presentado por el Consorcio Estructural Nacional.

Apéndice n.° 34: Documento "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA" presentado por Inversiones y Representaciones CGA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Apéndice n.° 35: Documento "PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES y: LOS PRECIOS UNITARIOS, CONSIDERANDO LAS PARTIDAS SEGÚN LO PREVISTO

EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL LITERAL b) DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO", presentado por el Consorcio Tacna.

Apéndice n.° 36: Documento "ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA" presentado por el Consorcio CIAT.

Apéndice n.° 37: Oferta presentada por RVJ Ingeniería de Avanzada SAC RVJ SAC

Apéndice n.° 38: Documento "Anexo 6 PRECIO DE LA OFERTA" presentado por la empresa E & D Consultores y Contratistas Generales SRL.

Apéndice n.° 39: Documento "G. Precio de la Oferta - Anexo 6" presentado por Hanielp Contratistas Generales SAC.

Apéndice n.° 40: Documento "PRECIO DE LA OFERTA ANEXO 6" presentado por Contratistas y Servicios Asociados SRL.

Apéndice n.° 41: Documento "PRECIO DE LA OFERTA ANEXO 6" presentado por Consorcio Trujillo.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedatada de las Cédulas de comunicación, notificación, comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Ayabaca, 26 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Jose Luis Zapata Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

Raul Christian Cortez Barrantes
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 26 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Fernando Palacios Bermeo	03209323	Presidente suplente del comité de selección de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.	27/5/2019	14/6/2019	CAS	Calle Paita n.° 140 Castilla/ Piura/Piura	El comité de selección no admitió ofertas de postores, aplicando criterios contrarios a la normativa, bases integradas y posturas adoptadas por el tribunal de contrataciones del estado; lo que ocasionó la afectación de los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad.		X	X
2	Yasser Gerardo Galecio Ríos	43163234	Primer miembro titular del comité de selección de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.	27/5/2019	14/6/2019	CAS	Calle Arequipa s/n Ayabaca/Ayabaca/Piura			X	X
3	Cristhian Eduardo Merino Samamé	46502765	Segundo miembro titular del comité de selección de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.	27/5/2019	14/6/2019	CAS	Calle Leoncio Prado n.° 222 Sullana/Sullana/Piura			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

EXP. N.° FI 8353 -2020.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ayabaca, 27 de noviembre de 2020.

OFICIO Nº 0481-2020- MPA/OCI

Señor
Baldomero Marchena Tacure
Alcalde.
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Calle Salaverry n.° 260-Ayabaca
Ayabaca/Ayabaca/Piura

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.° 021-2020-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 366-2020-MPA/OCI de 6 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Mediante el presente me dirijo a usted para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca: "Adjudicación simplificada n.° 008-2019-CS-Primera Convocatoria-Creación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, distrito de Ayabaca, provino de Ayabaca-Piura"; periodo de 27 de mayo al 14 de junio de 2019, en el marco de la referencia b).

Al respecto, debemos informar que como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 021-2020-2-0450-SCE, denominado **"Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPA-CS-Primera Convocatoria - "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en el sector El Molino, comunidad campesina Cuyas Cuchayo, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca-Piura"**, periodo de 27 de mayo al 14 de junio de 2019, el cual se remite un ejemplar en tres (3) Tomos con un total de Ochocientos dos (802) folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA JEFATURA OCI

ALEJANDRO BOCANEGRA CRUZADO
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

Municipalidad Provincial de Ayabaca
Secretaría General
RECIBIDO
02 DIC. 2020
EXP Nº 9359 FOLIOS Nº 802
FIRMA HORA 08:53
La recepción del documento no califica su aceptación está sujeta a posterior revisión.

ABC/joci
jlzc